



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 396 -2010-MDP/A

Pachacámac, 17 de septiembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

PRESENTE:

El Informe N° 059-2010-MDP/OPP de fecha 29 de Abril del 2010 e Informe N° 188-2010-MDP/OAJ de fecha 01 de septiembre del 2010 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General en concordancia con el Artículo 32°, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, señala que las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deben dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, es necesario adecuar dichas disposiciones en la Municipalidad Distrital de Pachacámac, que orienten las acciones de fiscalización posterior de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 y Artículo 43° de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 003-2010-MDP/OPP sobre "Normas para la Fiscalización Posterior en Procedimientos Administrativos" que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Mg. HUGO RAMOS LESCANO
ALCALDE

DIRECTIVA N° 003-2010-MDP/OPP

NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a probación automática y a aprobación automática y aprobación previa.

2. FINALIDAD

- 2.1 Verificar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones presentadas por los contribuyentes, en los procedimientos administrativos
- 2.2 Uniformizar criterios con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y en la mejora de la atención al público.
- 2.3 Optimizar la aplicación del texto único de Procedimientos Administrativos.
- 2.4 Generar un clima de confianza de las personas que efectúan algún procedimiento administrativo en esta Municipalidad Distrital de Pachacámac
- 2.5 Detectar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información que pueda tener un impacto negativo en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"
- 3.3 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM "Regula la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado"
- 3.4 Ley N° 29060 "Ley de Silencio Administrativo"
- 3.5 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

4. ALCANCE

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Orgánicas en las cuales se tramiten los Procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Terminando un semestre, la Unidad Orgánica en la cual se ha efectuado un procedimiento de aprobación automática o aprobación previa, esta obligada a verificar de



oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

DE LA SELECCIÓN

- 5.2 La verificación debe efectuarse sobre los expedientes administrativos de cada procedimiento, materia de la fiscalización posterior.
- 5.3 Los expedientes deben ser seleccionados mediante el sistema de muestreo, en forma automática a través del sistema de cómputo, para lo cual la Oficina de Informática y Estadística deberá instalar un programa para tal fin.
- 5.4 En el caso de procedimientos administrativos de aprobación automática, el sistema de selección deberá garantizar una muestra aleatoria simple de no menos del 10% con un máximo de 50 expedientes tramitados, en el semestre

DE LA VERIFICACIÓN

- 5.5 Una vez seleccionados los expedientes, el personal de la Unidad Orgánica correspondiente, procederá a efectuar la comprobación de la autenticidad de los documentos presentados, a través de investigaciones que le permitan de los documentos presentados, a través de investigaciones que le permitan determinar esta verificación haciendo el cruce de información con aquellas personas e instituciones que puedan figurar en su contenido.
- 5.6 Se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

DE LOS INFORMES

- 5.7 Los resultados de esta verificación serán informados a la Gerencia Municipal, para lo cual la Gerencia, Sub Gerencia, Unidad y/o Jefatura competente de los procedimientos administrativos verificados, elaborarán un Informe de Fiscalización Posterior del procedimiento en mención e indicando el Semestre al cual corresponde.
- 5.8 En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros para que estos datos sean registrados en la "Central de Riesgo Administrativo" a su cargo, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan, así como la imposición de multa a favor de la entidad entre dos y cinco UIT y si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX "Delitos contra la Fe Pública" del Código Penal, esto deberá ser comunicado al Ministerio Público para que formalice la acción penal correspondiente.
- 5.9 Cualquier aspecto no contemplado en esta Directiva, será resuelto por la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes.

